

RESOLUCIÓN-DE-MP-088-2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"PILADEROS"** jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MANUEL DE JESUS MADRID CABALLERO**, en dicha solicitud le confiriere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el documento técnico, la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"PILADEROS"** jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera Departamento de Santa Bárbara, presentada por el señor **MANUEL DE JESUS MADRID CABALLERO**, en dicha solicitud le confiriere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: La Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3399**, en fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, mediante el cual autoriza al señor **MANUEL DE JESUS MADRID CABALLERO**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado **"PILADEROS"** jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera Departamento de Santa Bárbara, en base a la certificación integra de asiento No. 88, del tomo 358 sobre un área de **VEINTIDOS (22) MANZANAS**; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Camino Real; **AL SUR:** Con Propiedad de Víctor Madrid; **AL ESTE:** Con Propiedad de Celestino Ramos; **AL OESTE:** Con Zoilo Galdámes.

CONSIDERANDO: Según la certificación integra de asiento No. 88, del tomo 358 extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **MANUEL DE JESUS MADRID CABALLERO**, es dueño de **VEINTIDOS (22) MANZANAS**, ubicadas en el sitio denominado **"PILADEROS"**, jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: La Oficina Regional de Nor-Occidente se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico MYDF-RFNO-126-2015, que corre a folio ciento siete

(107), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, estableciendo que el área del Plan de Manejo pertenece a la **Cuenca Rio Chamelecón**, se ubica totalmente fuera de las áreas protegidas, En base a lo anterior y a la inspección de campo, Dictamino lo siguiente: Aprobar el Plan de Manejo Forestal del sitio denominado "Piladeros", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, ya que cumple con las normas técnicas establecidas.-Se extiende DICTAMEN TECNICO por el cual este PLAN DE MANEJO FORESTAL se da por APROBADO, se recomienda continuar con el trámite de aprobación final.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento diez (110) del presente expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-049-15** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual recomiendan a la Asesoría Legal la revisión de la documentación legal y los dictámenes de No-Objeción otorgados, de no existir inconvenientes legales, se solicita se REFRENDE DICTAMEN LEGAL, para continuar con el tramite solicitado.- Este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del parecer que **ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE** dicha solicitud previo a la revisión legal y refrendamiento del dictamen.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento catorce (114) del presente expediente, Dictamen Técnico **CIPF-779-2015**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil quince, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 88 tomo 358 ampara un área de 22 Manzanas, equivalente a 15.34 hectáreas y el mapa del propietario y en formato digital shape se indica un polígono de 15.89 hectáreas.- Se determina que el área solicitada para el segundo quinquenio, coincide en ubicación con el plan del primer quinquenio, de registro BP-N2-016-2015-I, por periodo 2005-2010, propiedad del señor Manuel de Jesús Madrid Caballero, sin embargo, los límites presentados para el segundo quinquenio no coinciden al 100% con los límites del primer quinquenio.-Además existe un traslape de 12.25 has. con el plan de manejo BP-N2-002-1998, propiedad de Hermanos Castillo Noriega y Celestino Ramos, por el periodo 1998-2002, dicho plan actualmente se encuentra vencido. Se encuentra ubicado fuera de áreas protegidas y fuera de microcuencas legalmente declaradas.

CONSIDERANDO: La Oficina Regional de Nor-Occidente se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico MYDF-198-2015, que corre a folio ciento veinte (120), de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, estableciendo que se hizo recorrido por el límite del terreno del Sr. Manuel de Jesús Madrid encontrando lo siguiente:

1. El terreno esta demarcado con alambre de púas y postes de madera, así como un doble anillo marcado con pintura blanca a cada 30 o 40 metros a lo largo del límite.
2. En las intersecciones del cerco de la propiedad se tomaron coordenadas usando sistema WGS 84 y tomando imágenes de dicho puntos.

Concluye que en vista que la propiedad del Sr. Manuel de Jesús Madrid se encuentra debidamente demarcada, **NO EXISTE TRASLAPE** en el terreno.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento veintidós (122) del presente expediente, el Dictamen Técnico **D MDF-066-15** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que según la base de datos del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el plan de manejo BP-N2-002-1998 fue aprobado en fecha 28 de abril del año 1998, y no fue readecuado. En cumplimiento al Acuerdo 010-2013, dicho plan de manejo se encuentra vencido.- Este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del criterio que se proceda con el tramite solicitado, conforme a derecho corresponda, Técnicamente **ES FACTIBLE** dicha solicitud.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento treinta y dos (132) del presente expediente, Memorándum **CIPF-188-2016**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, se pronunció sobre las coordenadas de los vértices y las imágenes donde se visualiza los anillos que delimitan el plan de manejo y que justamente siguen la línea de la calle en la parte norte del predio, comprobando que los limites presentados en el plan de manejo son los correctos.- por lo que se recomienda que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal realice las modificaciones necesarias de los límites del plan de manejo del quinquenio anterior 2005-2016.



CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento treinta y cuatro (134) del presente expediente, Memorándum **DMDF-414-2016**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, el cual establece que este departamento, después de analizar el expediente y en atención al dictamen MYDF-198-2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Regional Forestal de Nor-Occidente, es del Criterio que si es procedente hacer el ajuste en la base de datos espacial del polígono correspondiente al plan de manejo BP-N2-016-2005-I referente al quinquenio 2005-2010. De no existir inconvenientes legales se solicita se REFRENDE DICTAMEN LEGAL, Técnicamente es **FACTIBLE** la solicitud de aprobación de plan de manejo forestal, conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento treinta y seis (136) del presente expediente, Dictamen Técnico **DCHA-063-2016**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en el cual establece que se ratifica lo mencionado en el dictamen técnico CIPF-0779-2016 que el predio no está en área de microcuenca declarada; de acuerdo a lo determinado en el Dictamen Técnico de la Regional, únicamente está haciendo referencia a que el área del plan de manejo en términos generales pertenece a la cuenca Rio Chamelecón, mismo que determina que no existe ninguna quebrada, ni rio dentro de área o cerca de la misma; que podría ser afectada por alguna de las actividades de aprovechamiento forestal en su momento indicado.- En base a lo anteriormente expuesto, el Departamento de Cuencas Hidrográficas es del criterio técnico que la solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "**PILADEROS**" ES **TECNICAMENTE FACTIBLE**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el señor **MANUEL DE JESUS MADRID CABALLERO**, en dicha solicitud le confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que lo represente en la continuidad del trámite, los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal; Región Forestal de Nor-Occidente, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena al Centro de Información y Patrimonio Forestal **ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a la área del plan de manejo solicitado, en virtud de que según inspección realizada se verificó que en el campo la propiedad del señor Manuel De Jesús Madrid Caballero, **no existe traslape.**
2. Tener por acreditada la propiedad del señor Manuel De Jesús Madrid Caballero, del sitio denominado **"PILADEROS"** jurisdicción del Municipio de Nueva Frontera Departamento de Santa Bárbara, ya que la misma reúne los requisitos que manda la Ley.
3. Téngase por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3399-2005 DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2005, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Se ordena al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, realice las modificaciones necesarias a los límites del plan de manejo con registro BP-N2-016-2005-I referente al quinquenio 2005-2010.
5. Es entendido que la Presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte

documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.**
7. Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Nor-Occidente para que

continúen con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "PILADEROS", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]
DIRECCION EJECUTIVA

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL



EPL/GMM.